



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0085-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000636 (UT/24/00606).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud .....	1
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	1
B.	Qué hicimos para atenderla.....	1
C.	Ampliación de plazo .....	2
2.	Acciones del CT .....	2
A.	Competencia .....	3
B.	Análisis de sentido(s) de respuesta(s).....	3
C.	Modalidad de entrega de la información.....	16
D.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
E.	Fundamento legal.....	19
F.	Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Aurora Zepeda Rojas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000636
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00606
- f. **Información solicitada:**

“1. Solicito el audio o video (...) de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.

2. Solicito (...) la versión estenográfica, de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.” (sic)

[Numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	06/02/2024 Dentro del plazo	13/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DS/DAAT/056/2024</b>	<b>Incompetencia (totalidad de la solicitud)</b>
					<b>Orientación (totalidad de la solicitud)</b>
2.	UTSI	06/02/2024	13/02/2024		<b>Reserva temporal total (punto 1)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Dentro del plazo 19/02/2024 Reasignación de turno	Solicitud de ampliación de plazo 21/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2)<sup>1</sup></b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 21/02/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Ampliación de plazo

El 20 de febrero de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0006-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

<sup>1</sup> “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

### B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1			
"Solicito el audio o video (...) de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia*	Sí, el área informa que no cuenta con atribuciones para resguardar información relacionada con las posibles reuniones celebradas por la UTSI por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u>	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto y 44, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." <b>(sic)</b>
	Orientación	Sí, el área informa que es posible que la UTSI cuente con alguna información de utilidad para la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

<b>Punto 1</b>			
<i>“Solicito el audio o video (...) de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTSI</b>	<b>Reserva temporal total***</b>	<p>Sí, el área señala que la información contenida en la videograbación solicitada contiene <b>opiniones, recomendaciones y puntos de vista</b> emitidos tanto por el personal del INE, como por parte de las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) 2023-2024 respecto a las actividades de implementación y operación del PREP para el PEF 2023-2024. En este sentido, la información contenida en la videograbación es información que actualmente se encuentra ligada a un <b>proceso deliberativo</b> que aún <b>no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo</b>, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo. Lo anterior, en virtud de que las opiniones, recomendaciones y puntos de vista se encuentran relacionados con aspectos esenciales para el oportuno desarrollo del Programa de</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, fracción I, 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; 98 fracción I, 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18; 28; 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 338, numeral 2 inciso a) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.; Lineamiento vigésimo séptimo, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0085-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>“Solicito el audio o video (...) de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Resultados Electorales Preliminares (PREP), mismos que actualmente están siendo evaluados por parte de este Instituto.	
<b>Punto 2</b>			
<p>“Solicito (...) la versión estenográfica, de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí, el área informa que no cuenta con atribuciones para resguardar información relacionada con las posibles reuniones celebradas por la UTSI por lo que <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto y 44, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</p>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área informa que es posible que la UTSI cuente con alguna información de utilidad para la persona solicitante.	
<b>UTSI</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI**</b>	Sí, el área señala que no se cuenta con la versión estenográfica de la video grabación solicitada, toda vez que no existe atribución normativa para la elaboración de esta.	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:</p> <p>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, fracción I, 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; 98</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0085-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“Solicito (...) la versión estenográfica, de la reunión del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP) realizada con autoridades de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del pasado 2 de febrero de 2024.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.	<i>fracción I, 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18; 28; 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 338, numeral 2 inciso a) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.; Lineamiento vigésimo séptimo, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>

\* Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DS**, no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

\*\* Toda vez que el área **UTSI** declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 respecto del punto 2 de la solicitud, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*\* Toda vez que el área **UTSI** clasificó como reserva temporal total, respecto del punto 1 de la solicitud, dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0085-2024**

## Consideraciones del CT

### Reserva temporal total

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal total** la **videograbación de la reunión del COTAPREP realizada con autoridades de la UTSI del pasado 2 de febrero de 2024.**

Lo anterior, en virtud de que la información vertida en dicha videograbación se encuentra en **proceso deliberativo** que aún **no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo**, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que actualmente se están ejecutando para concluirlo.

Por tales motivos se considera como reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; y 110 fracción VIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	0 Años	3 Meses	0 Días
<b>Folios PNT:</b>	3330031424000636	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/24/00606	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	El área envía explicación		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTSI	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	El área envía explicación		





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	21/02/2024		
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	N/A <sup>3</sup>	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

El área **UTSI** señaló lo siguiente:

*“De acuerdo a lo señalado en el artículo 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.*

*Artículo 305 de la LGIPE:*

- 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares **es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos**, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.*
- 2. Su **objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados** y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.*
- 3. La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por **los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad**.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

<sup>2</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>3</sup> No Aplica (NA).

<sup>4</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

*En este sentido, de conformidad con el artículo 338, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), con base en sus atribuciones legales el Instituto Nacional Electoral (INE) será responsable de la implementación y operación del PREP cuando se trate de:*

- I. Elección de Presidencia de la República;*
- II. Elección de senadurías;*
- III. Elección de diputaciones federales;*
- IV. (Derogado);*
- V. Otras elecciones que por mandato de autoridad corresponda al Instituto llevar a cabo;*
- VI. Asunción de un Proceso Electoral Local o asunción del PREP; y*
- VII. Mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General.*

*Por otra parte, el artículo 340 numeral 1 del RE dispone que el INE deberá integrar en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia de PREP; razón por la cual el pasado 3 de noviembre de 2023 mediante acuerdo INE/CG605/2023 el Consejo General de este Instituto aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024 (COTAPREP 2023-2024). En este sentido, cabe precisar que dicho Comité tiene como atribuciones las siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del RE:*

*Artículo 342.*

- 1. El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:*
  - a) Realizar **análisis, estudios y propuestas**, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;*
  - b) **Asesorar** los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;*
  - c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;*
  - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*
  - e) **Asesorar** y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

- f) Revisar y **emitir recomendaciones** sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
  - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
  - h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
  - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
  - j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
  - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
  - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.
2. Adicionalmente, el COTAPREP que, en su caso sea integrado por el Instituto, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.  
(...)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, con la finalidad de que el COTAPREP pueda llevar a cabo las atribuciones que tiene de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, entre otras, celebra reuniones con el objeto de brindar asesoría y dar seguimiento a las actividades en materia de implementación y operación del PREP para robustecer el Programa.

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la información contenida en la videograbación solicitada contiene **opiniones, recomendaciones y puntos de vista** emitidos tanto por el personal del INE, como por parte de las y los integrantes del COTAPREP 2023-2024 respecto a las actividades de implementación y operación del PREP para el PEF 2023-2024. En este sentido, la información contenida en la videograbación es información que actualmente se encuentra ligada a un **proceso deliberativo** que aún **no concluye, y que, en consecuencia, no se puede considerar como referente y/o determinante respecto de los actos o actividades que se están llevando a cabo**, por lo que su difusión podría perjudicar o menoscabar las acciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

*actualmente se están ejecutando para concluirlo. Lo anterior, en virtud de que las opiniones, recomendaciones y puntos de vista se encuentran relacionados con aspectos esenciales para el oportuno desarrollo del PREP, mismos que actualmente están siendo evaluados por parte de este Instituto.*

*Además de lo anterior, la información contenida en la videograbación también se encuentra estrechamente relacionada con un **posible** proceso de **contratación**, por lo que de hacerse pública dicha video grabación puede afectar, menoscabar o inhibir cualquier tipo de determinación que se tome, ya que dar a conocer información antes de que, en su caso, se publique alguna convocatoria, podría colocar en ventaja a las y los posibles participantes y así menoscabar cualquier proceso de negociación.*

*Por otra parte, no se debe dejar de lado la importancia que reviste el PREP en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar de manera oportuna y en tiempo real los resultados electorales preliminares bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, así como la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; particularmente para este Proceso Electoral Federal 2023-2024, será renovada la Presidencia de la República, 64 Senadurías bajo el principio de mayoría relativa, 32 bajo el principio de primera minoría y 32 por la vía de la representación proporcional, asimismo, se renovarán 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 por la vía de la representación proporcional; dando un total 629 cargos de elección popular a nivel federal, por lo que será a través del PREP que la ciudadanía podrá conocer los resultados electorales preliminares a partir del mismo día de la jornada electoral. En este sentido, dada la relevancia del PREP, el riesgo de perjuicio que podría tener el Programa por relevar información que se encuentra en aún en proceso de deliberación es mucho mayor al de hacer pública la información, ya que en manos de un tercero malicioso podría representar una afectación directa en la operación del PREP.*

*Debido a lo anterior, es que se lleva a cabo la **clasificación de la información como temporalmente reservada.**" (sic)*

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

De la respuesta del área **UTSI** se observa que la información es clasificada como reserva temporal total, ya que la videograbación solicitada contiene **opiniones, recomendaciones y puntos de vista** de personas físicas y de personas servidoras públicas.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior el INE tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.” (sic)*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. (sic)*

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

#### **“Vigésimo séptimo.**

*De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI**, señaló que:

*“(...) la divulgación de la información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de las y los servidores públicos responsables de la determinación, dado que puede dar lugar a diversas incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo en sus sucesivas formas y momentos, las que inclusive pueden provocar, además de posibles descalificaciones previas, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y sobre todo de sus posibles esquemas de solución o decisión, por lo que resulta necesario que se valoren sin menoscabo las circunstancias concretas del caso, para que se permita la sana y plena eficacia de la toma de decisiones, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.”*  
**(sic)**

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI**, señaló que:

*“La información corresponde a un proceso deliberativo que aún no ha concluido puesto que aún no es operado el PREP para el PEF 2023-2024.*

*Al no divulgar la información, se evitarían afectaciones al proceso deliberativo antes mencionado, dado que puede dar lugar a diversas incidencias que en definitiva pueden afectarlo en sus sucesivas formas y momentos, las que inclusive pueden provocar, además de posibles descalificaciones previas, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y, sobre todo, de sus posibles esquemas de solución o decisión, por lo que resulta necesario que se valoren sin menoscabo las circunstancias concretas del caso. En este sentido, al no*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0085-2024**

*proporcionar la información, este Instituto garantiza que sus atribuciones y funciones puedan llevarse a cabo de manera adecuada.” (sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

<i>Test de proporcionalidad</i>	<i>Cuestionamientos</i>	<i>Justificación</i>
<i>Principio de idoneidad</i>	<i>¿Cuál es el fin para reserva de la información y su fundamento?</i>	<i>La finalidad es que el proceso de toma de decisiones se lleve a cabo sin interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, así como poder proteger la toma de decisiones que permitan la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Federal más grande de la historia del país.  Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; 113, fracción VIII de la LGTAIP y Numeral vigésimo séptimo, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos generales.</i>
	<i>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</i>	<i>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no conocer la información relativa a la video grabación correspondiente a la reunión interna de trabajo del COTAPREP de fecha 2 de febrero de 2024, se pueden posibilitar que concluya sin afectaciones en proceso deliberativo que actualmente está en curso.</i>
<i>Principio de Necesidad</i>	<i>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</i>	<i>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que la video grabación contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista emitidos por el personal del personal del INE así como de las y los integrantes del COTAPREP respecto a las actividades de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0085-2024**

<i>Test de proporcionalidad</i>	<i>Cuestionamientos</i>	<i>Justificación</i>
		<i>implementación y operación del PREP para el PEF 2023-2024.</i>
<i>Principio de proporcionalidad</i>	<i>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</i>	<i>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar el proceso de deliberación que actualmente está en curso y que se relaciona con la implementación y operación del PREP.</i>
	<i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i>	<i>De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que podría afectar la toma de decisiones y el proceso de deliberación relativo a la implementación y a la operación de los PREP para el PEF 2023-2024 ya que existe la expectativa razonable de que factores externos puedan intervenir de manera negativa.</i>
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i>	<i>Se encuentra justificada, toda vez que poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo un proceso deliberativo concerniente a la implementación y operación del PREP para el PEF 2023-2024.</i>

**Plazo de reserva:** El área **UTSI**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP, se clasifica como reserva temporal total por un **plazo de 3 meses**, la **videograbación de la reunión del COTAPREP (realizada con autoridades de la UTSI del pasado 2 de febrero de 2024)**.

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTSI**, respecto **videograbación de la**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

reunión del COTAPREP realizada con autoridades de la UTSI del pasado 2 de febrero de 2024.

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT y correo electrónico.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos 1 y 2, serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficios de respuesta)</b>  <b>DS</b> 1. Oficio de respuesta <b>INE/DS/DAAT/056/2024</b> , mediante 1 archivo electrónico.  <b>UTSI</b> 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 y 2, <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.**

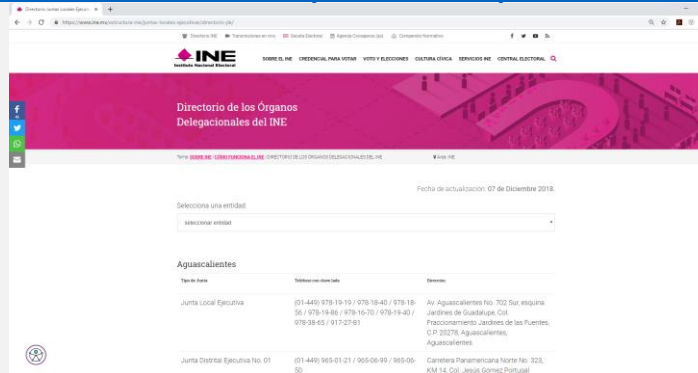
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arrenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Alan Rodrigo Flores Álvarez, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa (solo oficinas de respuesta), sujeta al previo pago de reproducción**

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



## INE-CT-R-0085-2024

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 de la CPEUM; 106, fracción I, 113 fracción VIII de la LGTAIP.; 98 fracción I, 110 fracción VIII de la LFTAIP; 305, numeral 1 de la LGIPE; 18; 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; 338, numeral 2 inciso a) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 numeral 1 y 68 del RIINE; Lineamiento vigésimo séptimo, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; se emite la siguiente:

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DS** y **UTSI**, consideradas como públicas.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTSI (punto 1)**.

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DS**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS** y **UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>5</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0085-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000636 (UT/24/00606)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



